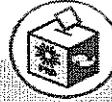




Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0001-1/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 28 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este Órgano Técnico Electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0001-1/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE PERSONA ASPIRANTE DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE

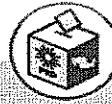


ACUERDO ACU/OTE-PRD/0001-1/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE PERSONA ASPIRANTE DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, cuyas disposiciones normativas son aplicables en materia electoral a nivel local.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- IV. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el dos de junio de dos mil veintiuno.
- V. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó por unanimidad el Acuerdo de nomenclatura INE/CG1421/2021, por el cual se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.



- VI. El día seis de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que se elegirá gobernadora o gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca.
- VII. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se aprobó por unanimidad el Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, por el que se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VIII. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el Acuerdo de nomenclatura IEEPCO-CG-94/2021, mediante el cual emitió la Convocatoria a los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, así como Candidaturas Independientes Indígenas y/o Afromexicanas, para la elección de la Gubernatura constitucional del Estado, fijándose en lo que nos corresponde para tal efecto:

B A S E S:

PRIMERA. Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado. Para ello, los Partidos Políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.

...

TERCERA. La jornada electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, se celebrará el día domingo cinco de junio del dos mil veintidós.

CUARTA. Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicado en Heroica Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma. Oaxaca de Juárez, Oaxaca y dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.

...

- IX. El seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el Acuerdo de nomenclatura IEEPCO-CG-101/2021, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En el siguiente cuadro se muestra



el Tope Máximo de gastos que los Partidos Políticos podrán realizar con motivo de las precampañas:

TIPO DE PRECAMPAÑA	AÑO DE LA ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE ARTÍCULO 179 LIPEEO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2022
GOBERNADORA O GOBERNADOR	2016	\$68,134,487.87	20%	\$13,626,897.57

- X. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución identificada con el alfanumérico INE/CG1601/2021, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo Y Tamaulipas, mediante el cual resuelve en lo medular:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:

Entidades	Fecha fin de precampaña	Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	Jueves, 10 de febrero de 2022	Jueves, 10 de febrero de 2022

- XI. El veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, el Quinto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, aprobó entre otro instrumentos jurídicos el "RESOLUTIVO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE EL



ACU/OTE-PRD/0001-1/2022

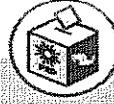
CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE POSTULARÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA", documental que fue remitida mediante correo electrónico oficial de este Órgano Técnico Electoral el día 24 de noviembre del presente año, y al cual se le asignó el número de folio interno 1101.

- XII. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/287/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCION POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022".
- XIII. El primero de enero de dos mil veintidós, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0001/2021, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022".

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.



3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
5. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
6. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
7. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
8. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
9. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.



10. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
11. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
12. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

14. Que el punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, a la letra dice:

SEGUNDO.- Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos



correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el apartado B del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
16. Que la fracción II, apartado B, artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales.
17. Que el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la elección de Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la legislación correspondiente
18. Que el numeral 2 del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, contempla que las elecciones ordinarias de diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, siendo el próximo domingo 5 de junio de 2022. Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para el Estado de Oaxaca se elegirá 1 Gubernatura.
19. Que el numeral 1 del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos.
20. Que el veintisiete de enero de dos mil veintidós, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio interno 20, signado por ISRAEL TORRES SAMPEDRO, en su carácter de precandidato a Gobernador a ser postulado por este Instituto Político en el Estado de Oaxaca con número de folio de registro 2; por el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable, solicitando en el mismo acto sea sustituido por JUAN MANUEL GARCÍA LÓPEZ.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0001-1/2022

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DIPUESTO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/285/2021; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO 20 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4, Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DIPUESTO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/285/2021; UNA VEZ VALORADA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, Y DE UNA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO ANEXO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE “CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD” DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE POSTULARÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA; SE ACUERDA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO ANTES SEÑALADO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ESTADO	FOLIO	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GENERO	A/A	I/E	OBSERVACIONES
OAXACA	2	GUBERNATURA	JUAN MANUEL GARCÍA LÓPEZ	H	INDIGENA	E	SUSTITUYE AL C. ISRAEL TORRES SAMPEDRO

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. – A la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0001-1/2022

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE